

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Puente Nacional, Santander, 2 de noviembre de 2023

Al despacho se encuentra demanda ejecutiva de mínima cuantía, promovida por la Financiera Comultrasan, identificada con el NIT 804.009.752-8, en contra de **J. F. L. A**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 97.446.390, para efectos de decidir sobre su admisión o rechazo según corresponda.

CONSIDERACIONES

A la demanda como título valor se adujeron los pagarés Nos. 0220071003618395, suscrito el 9 de junio de 2022, 0700071003126641, suscrito el 30 de julio de 2019, y 1100071002632067, suscrito el 20 de octubre de 2015, los cuales se hallan debidamente suscritos por el demandado, y su firma se presume auténtica tal como lo establece el artículo 244 del Código General del Proceso.

Como los títulos valores base de la ejecución se hallan reglados dentro de los que da cuenta el artículo 422 del Código General del Proceso y reúne las exigencias generales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por ello se entiende que el mandamiento de pago se ordenará; así mismo porque este Juzgado es competente para conocer de la aludida acción en razón a lo dispuesto en el artículo 28 numeral 3 del C.G.P.

Por los intereses moratorios solicitados por la parte ejecutante, serán decretados en la forma requerida de acuerdo a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera.

En cuanto a las costas se resolverá posteriormente.

Vista la anterior demanda ejecutiva se ha de admitir por cumplir además con los requisitos señalados en los artículos 82 y subsiguientes y concordantes del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía dentro del radicado 2023-00070, en contra de en contra de **J. F. L. A**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 97.446.390, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación que se le haga del presente proveído, cancele a favor de la la Financiera Comultrasan, identificada con el NIT 804.009.752-8, por concepto del pagaré No. 0220071003618395, suscrito el 9 de junio de 2022, las siguientes sumas:

1. Por la suma de diecisiete millones doscientos cincuenta y cuatro mil trescientos cuarenta mil pesos (\$ 17.254.340), por concepto del saldo del capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
2. Por la suma de cuatro millones ciento cuarenta y nueve mil trescientos ochenta y ocho pesos (\$ 4.149.388) que corresponde al interés moratorio, liquidado a la tasa del 3.7%, máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de \$17.254.340, del 11 de febrero de 2023 al 10 de agosto de 2023.

3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados sobre la suma de diecisiete millones doscientos cincuenta y cuatro mil trescientos cuarenta mil pesos (\$ 17.254.340) a partir del día siguiente a la presentación de la demanda es decir a partir del 11 de agosto de 2023 y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía dentro del radicado 2023-00070, en contra de en contra de **J. F. L. A**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 97.446.390, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación que se le haga del presente proveído, cancele a favor de la la Financiera Comultrasan, identificada con el NIT 804.009.752-8, por concepto del pagaré No. 0700071003126641, suscrito el 30 de julio de 2029, las siguientes sumas:

1. Por la suma de doce millones seiscientos ochenta mil seiscientos treinta y cinco pesos (\$ 12.680.635), por concepto del saldo del capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
2. Por valor de tres millones quinientos veintiún mil ochocientos sesenta y un pesos (\$ 3.521.861) que corresponde al interés moratorio, liquidado a la tasa del 3.7%, máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de \$12.680.635, del 17 de enero de 2023 al 10 de agosto de.
3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados sobre la suma de \$12.680.635, a partir del día siguiente a la presentación de la demanda es decir desde el día 11 de agosto de 2023 y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.

TERCERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía dentro del radicado 2023-00070, en contra de en contra de **J. F. L. A**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 97.446.390, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación que se le haga del presente proveído, cancele a favor de la la Financiera Comultrasan, identificada con el NIT 804.009.752-8, por concepto del pagaré No. 1100071002362067, suscrito el 20 de octubre de 2015, las siguientes sumas:

1. Por la suma de tres millones ochocientos ochenta y siete mil cuatrocientos cuatro pesos (\$ 3.887.404), por concepto del saldo del capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
2. Por la suma de novecientos treinta y cuatro mil ochocientos cincuenta y siete (\$934.857) que corresponde al interés moratorio, liquidado a la tasa del 3.7%, máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de \$3.887.404, del 16 de febrero al 10 de agosto de 2023.
3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados sobre la suma de tres millones ochocientos ochenta y siete mil cuatrocientos cuatro pesos (\$ 3.887.404) a partir del día siguiente a la presentación de la demanda es decir desde el día 11 de agosto de 2023 y hasta cuando se produzca el pago total de la misma.

CUARTO: En lo que a costas respecta se resolverá en su oportunidad.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente auto al ejecutado conforme lo establece el artículo 291 y siguientes del C.G.P. o al artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

SEXTO: INFORMAR adicionalmente al ejecutado que dispone del término de cinco (5) días para pagar y cinco (05) más para que proponga excepciones o medios de defensa que considere del caso, (total de diez días para excepcionar), contados a partir de la notificación que se le haga del mandamiento de pago.

SÉPTIMO: Reconocer personería para actuar a la Dra. Erika Paola Pardo Martínez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.099.202.816, T.P. No. 200.261 del C. S. de la J., conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Esperanza Pineda Velasco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puente Nacional - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6562f631432ad1814ca562c2d8e33cfb9daaf7e40efdc039ce11d00af5747810**

Documento generado en 02/11/2023 05:05:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>